



Academia de la Magistratura

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2022-AMAG/SA

Lima, 05 de julio de 2022.

VISTO:

La Carta N° 00039-2022-MA/LS de la empresa MULTIAVISA S.A.C; el Informe N° 00297-2022-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 242-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000587-2022 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, *"aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Carta N° 00039-2022-MA/LS de fecha 16 de febrero de 2022, la empresa MULTIAVISA S.A.C., solicita la cancelación de la Factura N° FFA1-549, por el servicio de la publicación de las Resoluciones N° 12 y 13-2018-AMAG-CD de fecha 27 de agosto de 2018, en la sección de Normas Legales en el Diario Oficial *"El Peruano"*, la misma que fue publicada el día 30 de agosto de 2018. Con Memorando N° 398-2022-AMAG/DG de fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección General dispone a Secretaría Administrativa, señalando: *"(...) Sírvase realizar las verificaciones sobre el no pago y adeudo que se tiene con la referida empresa (MULTIAVISA S.A.C.), y en caso usted (observe) actos de retraso u otros que no se enmarcan dentro de la normativa, sírvase iniciar las acciones disciplinarias respectivas, de corresponder previa evaluación de su despacho."*;

Que, mediante Memorando N° 608-2022-AMAG/SA de fecha 17 de febrero de 2022, la Secretaría Administrativa, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que se informe dentro del plazo de 24 horas sobre el adeudo; considerando que, es un adeudo de 2018, debidamente sustentado; con Proveído N° 381-2022-AMAG/SA-LOG de fecha 18 de febrero de 2022, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, deriva el expediente a Ejecución Contractual, para el trámite respectivo en el marco de las normas vigentes y según sus competencias; y con Informe N° 060-2022-AMAG/LOG-EC de fecha 18 de febrero de 2022, el Área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que con los Informes N°



Academia de la Magistratura

00155-2021-AMAG/LOG-EC y 00049-2022-AMAG/LOG-EC de fechas 07 de mayo 2021 y 09 de febrero de 2022, respectivamente, se remitieron los cargos originales de la Carta de Autorización, Acta de Conformidad y Factura Electrónica FFA01-549 al Área de Logística; asimismo, se indica que el expediente del crédito devengado del proveedor fue tramitado en el ejercicio anterior, quedando pendiente de tramitar el ajuste de la Resolución, el mismo que se informa a la Secretaría Administrativa a través del Informe N° 00074-2022-AMAG/SA-LOG de fecha 21 de febrero de 2022;

Que, mediante Memorando N° 777-2022-AMAG/SA de fecha 28 de febrero de 2022, la Secretaría Administrativa, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que se tramite el expediente completo para el reconocimiento sin causa y se priorice la programación del gasto con la previsión presupuestal; con Proveído N° 499-2022-AMAG/SA-LOG de fecha 28 de febrero de 2022, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, dispone al Área de Programación, se solicite la cobertura presupuestal y al Área de Ejecución Contractual complete el expediente; a través del Informe N° 079-2022-AMAG/LOG-EC de fecha 01 de marzo de 2022, el Área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que, con la Nota de Devolución N° 183-2018-AMAG/CONTA de fecha 26 de octubre de 2018, se completa la documentación faltante;

Que, mediante el Informe N° 000118-2022-AMAG/SA-LOG, de fecha 09 de marzo de 2022, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial eleva a la Secretaría Administrativa el expediente con el proyecto de Resolución para el Reconocimiento del Crédito Devengado del adeudo a la empresa MULTIAVISA SAC;

Que, mediante Memorando N° 1049-2022-AMAG/SA de fecha 14 de marzo de 2022, la Secretaría Administrativa devuelve el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, a efectos de que revise el expediente; considerando que, es un “Enriquecimiento Sin Causa”, con Proveído N° 769-2022-AMAG/SA-LOG, de fecha 15 de marzo de 2022, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial dispone al Área de Ejecución Contractual revisar el expediente de MULTIAVISA SAC, por Enriquecimiento Sin Causa, con Informe N° 096-2022-AMAG/LOG-EC de fecha 16 de marzo de 2022, el Área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que conforme al Memorando N° 1049-2022-AMAG/SA de fecha 14 de marzo de 2022, de la Secretaría Administrativa, el expediente de MULTIAVISA SAC, corresponde a un Enriquecimiento Sin Causa, y corresponde al Área de Programación modificar la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP;

Que, mediante Certificación SIGA N° 00555-2022-AMAG/LOG-PRO, de fecha 26 de mayo de 2022, el Área de Programación emite el Certificado SIGA, y con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000587 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación, se dispone la cobertura presupuestal;

Que, es de precisar que, la Secretaría Administrativa dispuso tramitar la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, para ello el requerimiento fue derivado cuando el servicio ya se había realizado, por lo cual, se debe generar una nueva certificación de crédito presupuestario, con la finalidad de generar el tramite como Enriquecimiento Sin Causa;

Que, con Conformidad de Servicios N° 022-2018-AMAG/SA de fecha 25 de setiembre de 2018, la Secretaría Administrativa emite la respectiva conformidad del servicio ejecutado;

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 00297-2022-AMAG/SA-LOG, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) La empresa MULTIAVISA S.A.C, durante el ejercicio 2018 publicó las resoluciones 12 y 13-2022-AMAG-CD, en la sección de Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano, la misma que se realizó el día 30 de agosto de 2018, por lo cual la empresa no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**



Academia de la Magistratura

- b) La empresa ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en publicar la resolución en la sección de Normas legales en el Diario Oficial El Peruano, el día 30 de agosto de 2018, para lo cual la Secretaria Administrativa emitió la Conformidad de Servicios N° 022-2018-AMAG/SA, de fecha 25 de setiembre de 2018, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación al SIGA, se puede observar que no existe Orden de Servicio emitida a nombre de la empresa MULTIAVISA S.A.C. para la contratación del servicio de publicación de la resolución en la Sección de Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano; evidenciándose con ello que no existió vínculo contractual alguno, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la contraprestación del bien, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de la Prestación del Servicio de haberse publicado la resolución en la sección de Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano, el día 30 de agosto de 2018, sin tener observación alguna, **cumpléndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que el servicio de publicación de Resolución en la sección de Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano fue realizado el 30 de agosto de 2018, por la suma de S/ 1,553.88 (Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 88/100 soles), contraprestación que fue efectuado sin que exista orden de servicio que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido por la entrega del servicio, a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C, identificado con RUC N° 20340084692;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 242-2022-AMAG/OAJ, señala que: *“(...) de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C., y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto (enriquecimiento sin causa), esto es verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, (...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado. (...)”*. Asimismo, en el citado Informe la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: *“(...) por la procedencia de la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C. (...)”*;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000587-2022, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Que, contando con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial e informe favorable emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa MULTIAVISA S.A.C., identificado con RUC N° 20340084692, correspondiente a la adquisición del servicio de publicación de Resolución en la sección de Normas Legales en el Diario Oficial El Peruano, el cual se realizó durante el ejercicio fiscal 2018, por la suma de S/ 1,553.88 (Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 88/100 soles), en virtud a lo informado por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Academia de la Magistratura

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto señalado en el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2022 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000587-2022.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura